ACUERDO NUMERO 30

POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FIJACION DE PROPAGANDA EN LOS CENTROS DE VOTACION Y EN LOS ALREDEDORES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

ANTECEDENTES.

1.- El día 7 de Octubre de 2011, se llevó a cabo sesión extraordinaria donde se da inicio del proceso electoral local, en la que se declaró formalmente iniciado el proceso electoral 2011-2012, para la renovación del Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

2.- En diversas fechas y con antelación a la aprobación del presente Acuerdo, el Consejo Estatal Electoral, notificó a los Partidos Políticos, que quedaron formalmente instalados los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, para el proceso electoral de 2011-2012. En dicha comunicación se les informó además, de los domicilios en los cuales los mencionados Consejos funcionarán.

CONSIDERANDO.

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora el Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica propia y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

II.- Que el artículo 98 fracciones I, XXIII y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala expresamente que es función del Consejo Estatal Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales;

vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones, se desarrollen con apego al Código y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos y; proveer, en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código Electoral.

III.- Que el artículo 23 fracción I del mencionado Código establece como obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

IV.- Que el artículo 75 del Código Electoral prevé que los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, son los siguientes:

I.- El Consejo Estatal;
II.- Los Consejos Distritales;
III.- Los Consejos Municipales; y
IV.- Las mesas directivas de casilla.

V.- Que el artículo 156 fracción XI del citado ordenamiento secundario prevé que la etapa preparatoria de la elección comprende los actos relacionados con la propaganda electoral.

VI.- Que los artículos 160 y 210 párrafo tercero del Código de la materia definen el significado del término "Propaganda Electoral", sea que esta se difunda durante las precampañas como durante las campañas electorales, distinguiendo los sujetos que la llevan a cabo, para las precampañas, refiere como sujetos a los aspirantes y a sus apoyadores o simpatizantes, mientras que en el segundo caso, prevé la difusión por los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.

En el último párrafo del artículo 210 del Código Electoral, señala con claridad los objetivos de la propaganda electoral y de las actividades de campaña, siendo éstos el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas y coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

VII.- Que el artículo 215 de la normatividad electoral local prevé los plazos durante los cuales se realizarán las campañas electorales, períodos que el Consejo Estatal Electoral precisó, en acatamiento a lo ordenado en los mencionados dispositivos en el Acuerdo número 44 "Acuerdo por el que se aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", aprobado el día 23 de Noviembre de 2011, siendo plazos los siguientes:

ELECCIÓN	CAMPAÑA
Diputados de Mayoría Relativa	29 de Abril al 27 de Junio (60 días)
Ayuntamientos Mayores o iguales a 100 mil habitantes	29 de Abril al 27 de Junio (60 días)
Ayuntamientos Menores a 100 mil habitantes.	19 de Mayo al 27 de Junio (40)

VIII.- Que el diverso artículo 213 del citado Código Electoral, ordena que la propaganda que los candidatos utilicen durante la campañas electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido, alianza o coalición que ha registrado al candidato y no tendrá más límite, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal.

En el penúltimo párrafo de dicho artículo, se prevén facultades para el Consejo Estatal Electoral, para ordenar el retiro o la suspensión inmediata de la propaganda contraria a las disposiciones de esta norma.

IX.- Que el artículo 214 último párrafo establece que los organismos electorales contarán, para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, con el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario y que velarán su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar.

Congruente con lo anterior, los artículos 1 y 246 fracción III del Código Estatal Electoral, prevén que para el desempeño de sus actividades, las autoridades previstas en este Código, contarán con la colaboración de las demás autoridades estatales y municipales y que todas las autoridades tienen

La obligación de proporcionar a los organismos electorales el apoyo necesario para practicar diligencias para fines electorales.

X.- Que el artículo 216 del multicitado Código dispone que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se podrán celebrar reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales y que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la cancelación del registro del candidato o candidatos infractores.

XI.- Que para hacer efectivas las disposiciones anteriores, el artículo 219 del Código Electoral Sonorense otorga facultades a los organismos electorales para ordenar el retiro o destrucción de los medios de propaganda empleados en contra de lo dispuesto por el propio ordenamiento electoral.

XII.- Que el artículo 220 del multicitado Código Electoral, prohíbe la colocación de propaganda electoral en los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de las sedes de los organismos electorales, los partidos, alianzas o coaliciones, no deberán fijar propaganda y, si la hubiere, el Consejo Estatal ordenará su retiro con cargo al infractor a que se refiera la misma la prohibición que sujeta, en primera instancia, a los partidos, alianzas, coaliciones y, desde luego, a sus precandidatos, candidatos, a los apoyadores de éstos y a sus simpatizantes.

Más aún, prevé la hipótesis de que, si hubiere propaganda electoral fijada en los referidos espacios, faculta a los organismos electorales a ordenar su retiro incluso, con cargo al infractor al que se refiera la misma.

En el párrafo segundo se prevé que el Consejo Estatal Electoral debe emitir lineamientos relacionados con esto último, es decir, con la prohibición para fijar propaganda electoral por los actores políticos, en los centros de votación y en los alrededores del resto de los organismos electorales, disposiciones reglamentarias que deberá emitir cuando menos, treinta días antes del inicio de las campañas electorales.

XIII.- Que el artículo 222 fracción IV del Código Estatal Electoral dispone que los Consejos Municipales Electorales, en sesión que celebren a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de Junio, decidirán sobre la lista de ubicación de los centros de votación.

XIV.- Así las cosas, este Organismo Electoral debe vigilar que se materialice el derecho que la legislación electoral otorga a los partidos políticos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos, respecto de la fijación de su propaganda electoral y al mismo tiempo verificar que la misma se ajuste a las limitaciones que para tal efecto señala el Código de la materia, como es la

señalada en el ya mencionado artículo 220 de la normatividad electoral local, el cual prohíbe la colocación de propaganda electoral en los lugares señalados para la ubicación de los centros de votación, así como en los alrededores de las sedes del resto de los organismos electorales.

XV.- Con fecha 17 de Febrero del presente año se emitió por este Consejo el Acuerdo número 21 "Sobre lineamientos que deberán observarse en los monitoreos de medios masivos de comunicación con influencia en el estado, monitoreo en sitios de internet y monitoreo de pantallas electrónicas y análogas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo, para el proceso electoral 2011-2012", y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 20 y 21 de dichos lineamientos, se establece que los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales auxiliarán a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, realizando el monitoreo en espacios públicos y privados, de igual forma deberán realizar recorridos en los alrededores del organismo electoral respectivo, con la finalidad de ubicar propaganda electoral contraria a las disposiciones legales y las delimitaciones precisadas en los presentes lineamientos y se les faculta para que, en su oportunidad, ordenen el retiro de la misma.

XVI.- En atención a las consideraciones anteriores y con el fin de privilegiar el principio de equidad partidista, otorgar seguridad jurídica a los institutos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio libre del voto sin coacciones de ninguna índole y evitar que se susciten inconformidades por parte de los partidos políticos, alianzas, coaliciones o candidatos, o de la ciudadanía, en cuanto a la propaganda electoral que eventualmente se coloque en los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de las sedes de los organismos electorales, este Consejo Estatal Electoral deberá en el momento oportuno aprobar los lineamientos correspondientes.

Debe precisarse que quedan comprendidas dentro de la prohibición legal, las oficinas o instalaciones en que se ubican el **Consejo Estatal Electoral**, sito en calle Luis Donaldo Colosio Número 35, Colonia Centro de ésta ciudad de Hermosillo, Sonora; así como las oficinas que ocupan los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, cuyos domicilios son los siguientes:

DIRECTORIO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.			
No.	**MUNICIPIO**	**DOMICILIO**	**COLONIA**
1	ACONCHI	CALLE PESQUEIRA No. 243	CENTRO
2	AGUA PRIETA	CALLE 5 No.620 ENTRE AVENIDA 6 Y AVENIDA 7	BURÓCRATA

4	ALTAR	ZARAGOZA No. 8 Y GENERAL PESQUEIRA	CENTRO
5	ARIVECHI	CALLE HIDALGO S/N ENTRE INDEPENDENCIA Y CUAUHTÉMOC	CENTRO
6	ARIZPE	AVENIDA MORELOS No. 15 ENTRE CORELLA Y LERDO DE TEJADA	CENTRO
7	ÁTIL	CALLE OBREGÓN No. 45 ESQUINA 5 DE MAYO	CENTRO
8	BACADÉHUACHI	CALLE LUIS MARÍA VALENCIA No. 22 ESQUINA SUFRAGIO EFECTIVO	CENTRO
9	BACANORA	LUIS DONALDO COLOSIO S/N ESQUINA MOCTEZUMA	CENTRO
10	BACERAC	CALLE OBREGÓN Y AVENIDA DE LA PAZ	CENTRO
11	BACOACHI	AVENIDA OBREGÓN S/N ENTRE REFORMA Y CARRETERA ARIZPE	CENTRO
12	BÁCUM	BLVD. RODOLFO FÉLIX VALDEZ S/N Y 20 DE NOVIEMBRE	CENTRO
13	BANÁMICHI	CALLE CONSTITUCIÓN No. 106	NORTE
14	BAVIÁCORA	CALLE FLORENCIO RUIZ S/N ENTRE BARTOLOME Y ARROYO	CENTRO
15	BAVISPE	CALLE ÁLVARO OBREGÓN FRENTE A LA PLAZA	CENTRO
16	BENJAMÍN HILL	CALLE D No. 675 ENTRE ABELARDO L. RODRÍGUEZ Y CUAUHTÉMOC	CENTRO
17	BENITO JUÁREZ	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ENTRE CONSTITUCIÓN Y PLAN DE GUADALUPE	CENTRO
18	CABORCA	ADALBERTO SOTELO Y CARRETERA INTERNACIONAL KM 106.1	CENTRO
19	CANANEA	AVENIDA OBREGÓN No. 180 ENTRE 4 Y 5	CENTRO
20	CAJEME	CALLE HIDALGO No. 701	DEL VALLE
21	CARBÓ	CALLE REVOLUCIÓN No. 21 ENTRE MORELIA Y FCO. I MADERO	CENTRO
22	CUCURPE	CALLE MOLINO No. 77	CENTRO
23	CUMPAS	AVENIDA OBREGÓN NO. 34 ENTRE CALLE 5 Y 6	CENTRO
24	DIVISADEROS	IGNACIO ZARAGOZA Y AVENIDA HIDALGO	CENTRO
25	EMPALME	JOSÉ MARÍA MORELOS No. 79	MODERNA
26	ETCHOJOA	CALLE HIDALGO S/N ENTRE RAFAELA RODRÍGUEZ Y 16 DE SEPTIEMBRE	CENTRO
27	FRONTERAS	AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO No. 101	LOS GIRASOLES
28	GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y PILAR ORTEGA S/N	CENTRO
29	GRANADOS	IGNACIO SOTO S/N ENTRE AVENIDA B Y C.	CENTRO
30	GUAYMAS	CALLE 13 No. 61	CENTRO
31	HERMOSILLO	CALZADA GUADALUPE No. 2	DEL RAZO
32	HUATABAMPO	CALLE GUERRERO Y CALLE TOPETE	CENTRO

33	HUACHINERA	CALLE PALZA MORELOS No. 3	CENTRO
34	HUÁSABAS	AMPARO MORENO ESQUINA MIGUEL HIDALGO	CENTRO
35	HUÉPAC	HIDALGO S/N	CENTRO
36	ÍMURIS	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO No. 29 ENTRE ALATORRE Y SUÁREZ	CENTRO
37	LA COLORADA	CALLE BENITO JUÁREZ S/N ENTRE HIDALGO	CENTRO
38	MAGDALENA	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE DR. LANZ Y ALLENDE	CENTRO
39	MAZATÁN	HIDALGO FINAL NORTE S/N	CENTRO
40	MOCTEZUMA	CALLE PESQUEIRA No. 61-A	CENTRO
41	NACO	CALLE INDEPENDENCIA No. 190	CENTRO
42	NACORI CHICO	AVE. JUÁREZ S/N ENTRE 5 Y 6	CENTRO
43	NACOZARI DE GARCÍA	CALLE PINO SUÁREZ ENTRE FRONTERAS Y ARIZPE	CENTRO
44	NAVOJOA	CALLE TOLEDO No. 402 ENTRE MINA Y ROSALES	REFORMA
45	NOGALES	AVENIDA DE LOS NOGALES No. 643 LOCAL 1 PLAZA DE LAS COLINAS	COLINAS DEL YAQUI
46	ÓNAVAS	CALLE FCO. I MADERO S/N ENTRE JESÚS GARCÍA Y ALLENDE	CENTRO
47	OPODEPE	CALLE DURANGO ESQUINA CON SONORA	CENTRO
48	OQUITOA	BLVD. COLOSIO No. 5	CENTRO
49	PITIQUITO	AVENIDA HIDALGO No. 21 ENTRE AVENIDA OCAMPO Y LIBERTAD	CENTRO
50	PUERTO PEÑASCO	JUSTO SIERRA Y SONORA	ORIENTE
51	QUIRIEGO	COLIMA S/N ENTRE CALLEJONES	CENTRO
52	RAYÓN	AVENIDA JOSE MARÍA MORELOS ESQUINA CON ALDAMA	CENTRO
53	ROSARIO	CALLE GUADALAJARA S/N	CENTRO
54	SAHUARIPA	CALLE JUÁREZ No.15	CENTRO
55	SANTA ANA	AVENIDA ALDAMA S/N ESQUINA HIDALGO	CENTRO
56	SAN FELIPE DE JESÚS	CALLE BENITO JUÁREZ S/N	CENTRO
57	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	CALLE BENITO JUÁREZ Y CALLEJON CAJEME	CENTRO
58	SAN JAVIER	CALLEJÓN DEL ORO S/N	CENTRO
59	SAN LUIS RÍO COLORADO	CALLE SEGUNDA No. 354 ESQUINA CON JUÁREZ LOCAL 7	CENTRO
60	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REFORMA ORIENTE S/N	CENTRO
61	SAN PEDRO DE LA CUEVA	CALLLE ALDAMA S/N ESQUINA SINALOA	CENTRO
62	SANTA CRUZ	CALLE ALLENDE No.16	FERROCARRILERA
63	SÁRIC	DR.VÁZQUEZ Y CUAUHTÉMOC	CENTRO
64	SOYOPA	CALLE 2 DE ENERO No. 32	CENTRO

65	SUAQUI GRANDE	CALLE MORELOS No.14	CENTRO
66	TEPACHE	CALLE ALLENDE No. 22 ENTRE MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA OBREGÓN	CENTRO
67	TRINCHERAS	GALEANA E ITURBIDE S/N	CENTRO
68	URES	ENRIQUE QUIJADA S/N ENTRE GARCÍA MORALES Y DR. TERÁN	CENTRO
69	TUBUTAMA	BLVD. KINO S/N	CENTRO
70	VILLA HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA No. 21 ENTRE LERDO DE TEJADA Y PRIVADA ZARAGOZA	CENTRO
71	VILLA PESQUEIRA	ZARAGOZA S/N	CENTRO
72	YÉCORA	CALLE YÉCORA ENTRE CALLEJON NEZA Y JUÁREZ	CENTRO

DIRECTORIO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.			
No.	**MUNICIPIO**	**DOMICILIO**	**COLONIA**
1	SAN LUIS RÍO COLORADO DISTRITAL I	CALLE 34 Y LIBERTAD	BURÓCRATA
2	PUERTO PEÑASCO DISTRITAL II	CALLE SIMÓN MORUA No. 178 Y BELIZARIO	CENTRO
3	CABORCA DISTRITAL III	AVENIDA PROF. LAMBERTO HERNÁNDEZ No. 80 INTERIOR 2	CENTRO
4	NOGALES DISTRITAL IV	ARROYO DE LOS NOGALES No.868 LOCAL 1	ALTAMIRA
5	NOGALES DISTRITAL V	CARRETERA INTERNACIONAL No. 4191-1 Y 2 FRENTE HOTEL PLAZA NOGALES	VILLA SONORA
6	CANANEA DISTRITAL VI	CALLE CAMPO VERDE LOCAL 4 ENTRE MALAQUITA Y COLORADA	MINERA II
7	AGUA PRIETA DISTRITAL VII	AVENIDA 8 No. 671 ENTRE CALLE 6 Y 7	CENTRO
8	HERMOSILLO DISTRITAL VIII	SATURNINO CAMPOY No. 626 ENTRE UNO Y SOLIDARIDAD	SAHUARO
9	HERMOSILLO DISTRITAL IX	CALLE TABASCO No. 150 ESQUINA CON CUERNAVACA	SAN BENITO
10	HERMOSILLO DISTRITAL X	AVENIDA 10 No. 58 Y CALLE 2 Y 3	BUGAMBILIAS
11	HERMOSILLO DISTRITAL XI	MARSELLA No. 80 ENTRE Z. CUBILLAS E IRINEO MICHEL	CENTENARIO
12	HERMOSILLO DISTRITAL XII	CALLE PALMA No. 21 Y CALLE DEL RAZO	DEL RAZO
13	GUAYMAS DISTRITAL XIII	CALLE 15 Y SERDÁN EDIFICIO SONORA, LOCAL 3 INTERIOR	CENTRO
14	EMPALME DISTRITAL XIV	NICOLÁS BRAVO Y HÉROE DE NACOZARI LOCAL 4-B	CENTRO
15	CD. OBREGÓN DISTRITAL XV	EJERCITO NACIONAL S/N ESQUINA PLAN DE IGUALA	RUSSO VOGEL
16	CD. OBREGÓN DISTRITAL XVI	COLIMA SUR No. 519 ENTRE ZARAGOZA Y NIÑOS HÉROES	CENTRO
17	CD. OBREGÓN DISTRITAL XVII	CALLE GUERRERO No. 2019	REAL DEL ARCO

18	CD. OBREGÓN DISTRITAL XVIII	CUCURPE No. 929 CASI ESQUINA CON QUINTANA ROO	VILLA CALIFORNIA
19	NAVOJOA DISTRITAL XIX	CALLE GRAL. PESQUEIRA No. 1002 LOCAL 12 ESQ. MARIANO JIMÉNEZ	CONSTITUCIÓN
20	ETCHOJOA DISTRITAL XX	5 DE MAYO No. 31 OTE.	BARRIO EL JITO
21	HUATABAMPO DISTRITAL XXI	CALLE GUERRERO ENTRE ALLENDE Y ALFREDO KARAM	CENTRO

Como se señaló en el antecedente número 2 del presente Acuerdo, han sido debidamente notificados los partidos políticos sobre los domicilios antes señalados y; con relación a los lugares que en su oportunidad, los Consejos Municipales Electorales determinen para la ubicación de los centros de votación, en los que funcionarán las mesas directivas de casilla que funcionarán el día de la jornada electoral, la notificación la efectuarán los Consejos Municipales Electorales a los partidos políticos, en términos de lo previsto en los artículos 222 fracciones IV y V, así como del diverso artículo 223 del Código Estatal Electoral de Sonora.

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la colocación y utilización de la propaganda electoral legalmente autorizada de los partidos políticos, alianzas, coaliciones, precandidatos, candidatos registrados, militantes y/o simpatizantes durante el proceso electoral del año 2011-2012, para la renovación del poder Legislativo así como de los Ayuntamientos del Estado.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 23 fracción I, 75, 98 fracciones I, XXIII y XLV, 156 fracción XI, 160, 210, 213, 214, 215, 216, 220 y 222 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno de este Consejo emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos para la colocación de propaganda electoral en los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de los domicilios de las sedes de los organismos electorales señalados en el considerando XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La interpretación de los presentes lineamientos se hará principalmente, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Código Electoral.

TERCERO.- En consecuencia, se instruye al Consejero Presidente para que gire oficios a los Ayuntamientos de la entidad para que no autoricen la fijación de propaganda, o bien, retiren la que se hubiese fijado en el equipamiento urbano, mamparas, bastidores y lugares de uso común, ubicados dentro de un radio de cincuenta metros alrededor de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, de tal manera que por fuera de dichos organismos electorales no aparezca propaganda política alguna.

En la mencionada comunicación, deberá solicitarse el auxilio para que acaten las solicitudes que para tal efecto les promuevan los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

También deberá hacerse del conocimiento de los Ayuntamientos de la entidad, para que la disposición anterior se haga efectiva respecto de los lugares que los Consejos Municipales Electorales determinen en su momento para la ubicación de los centros de votación.

La prohibición legal antes señalada, abarcará un radio de 50 metros del lugar en que se ubiquen los centros de votación y las sedes de los organismos electorales.
Respecto de los centros de votación, la restricción de la distancia tendrá vigencia dentro de los tres días previos y el día de la jornada electoral; es decir, del día 28 Junio al día 01 de Julio de 2012.

CUARTO.- Se requiere formalmente a todos los partidos políticos, alianzas o coaliciones, precandidatos o candidatos para que en el término de tres días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, retiren toda propaganda que se ubique dentro del radio de cincuenta metros alrededor de los Consejos Electorales del Estado.

QUINTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese el presente acuerdo en la página de Internet de este Consejo Estatal Electoral, en los estrados del Consejo para conocimiento público, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo, para los efectos legales correspondientes y para que se publique en el Estrado, en la página de internet del Consejo y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de Marzo de 2012, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.-**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero Electoral

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria